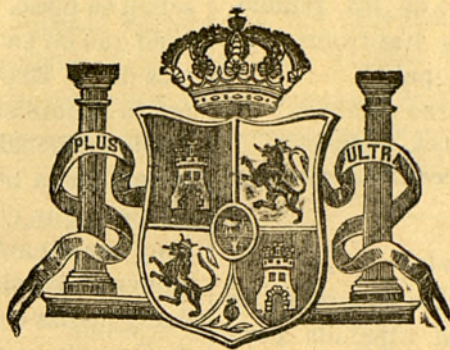


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 66.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las Gacetas correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administracion de los pueblos.

La legislacion vigente en la materia, al ordenar la organizacion de los Archivos de las dependencias del Estado, solo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustracion y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provecho-

sas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administracion pública.

Desde antiguo reconocióse tambien la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realizacion se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente.

«No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteon de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administracion de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de poblacion y de riqueza, y cuanto forma la justificacion de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no solo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la

marcha de la administracion y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del pais, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, despues de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condicion precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de este de la Gobernacion el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo

que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por mas tiempo la realizacion de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos mas individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de Capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omision de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden, se justifiquen ante esa Direccion general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña



dichas plazas, como tambien, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposicion anterior, se publique por esa Direccion en la Gaceta relacion exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta dias, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus intancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince dias queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinto. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificacion en forma del acta de la sesion en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesion y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexto. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicacion en el Boletin oficial para el mas puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Direccion general. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Administracion.

(De la Gaceta núm. 62).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Habiéndose fugado de la estacion férrea de San Roque (Cádiz) el re-matado José Sanchez Tocon, conocido por José Macedo Ortiz, de las señas que se expresan, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, y ruego á las que no lo sean, procedan á su busca y captura y le pongan á mi disposicion, caso de ser habido. Señas que se citan: natural de Bienvenida (Badajoz) y vecino de Sevilla, soltero, de 37 años de edad, vendedor, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, estatura regular y tipo ordinario algo grueso.

Burgos 6 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

### Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Valmala, se ha desarrollado la

epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 6 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

### Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion Universal de Paris de 1900, me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á esta Comision algunas Corporaciones y particulares consultando ciertos extremos relativos á la Exposicion, acerca de los cuales se le ofrecian dudas, la misma, en sesion celebrada el dia 20 del actual, ha acordado satisfacerlas por medio de la presente circular, puesto que á todos los expositores interesa su conocimiento.

Los puntos á que se contraen dichas consultas, y lo que acerca de los mismos está establecido, es como sigue:

1.º Las solicitudes de admision pueden presentarse hasta fin de Abril próximo, ó sea por tiempo de un mes mas con relacion al plazo de 31 de Marzo que estaba señalado, remitiéndose á esta Presidencia directamente ó por medio de alguna de las Corporaciones oficiales de la provincia, de quienes las hayan obtenido y que se encargue voluntariamente de hacerlo.

2.º Recibida y registrada la peticion, lo cual se notificará al interesado, debe este aguardar las instrucciones, que se dictarán á su debido tiempo, para entregar los productos en la capital de la provincia, convenientemente embalados, á la Corporacion ó persona que oportunamente se designe para recibirlos. Dicha entrega empezará el 1.º de Diciembre próximo.

3.º Los gastos de transporte de los productos y de las vitrinas y demás muebles de instalacion desde la capital de la provincia á Paris y viceversa, serán de cuenta del Estado.

4.º Los productos se instalarán por cuenta de la Comisaría Regia de un modo conveniente y decoroso; pero se recomienda mucho que los expositores hagan á su costa los muebles ó vitrinas que sean mas adecuados á los mismos, para dar mas brillantez á su exhibicion; en cuyo caso deberán remitir á esta Comision, en plazo muy breve, un bosquejo ó croquis que dé idea de la forma del mueble y fije sus dimensiones.

5.º El espacio ó terreno que ocupen los productos é instalaciones se cederá gratuitamente á los expositores. Asimismo será gratuito el desembale, la recogida y custodia de las cajas durante la Expo-

sicion, y el reembale de los productos y muebles, una vez terminado el Certamen.

6.º Se colocarán los productos, segun su clase, en la parte de terreno que en cada uno de los Palacios de la Exposicion, construidos por la Administracion francesa, le ha sido concedida á nuestro país lo mismo que á las demás Naciones, de modo que el público podrá verlos y examinarlos en iguales condiciones de emplazamiento, notoriedad y demás con que se exhiban los de Francia y países concurrentes al Certamen, todo con independencia del Pabellon que se construirá en el lugar que á España le ha sido designado, y que se destinará á objetos especiales no incluidos en la clasificacion general de productos, y á despacho y oficinas de la Comisaría Regia.

7.º Asi que la Comision reciba de la Direccion francesa, de quien ha solicitado con urgencia, el modelo de la peticion de admision para el grupo de Bellas Artes, que es distinto del que se ha circulado para los productos agrícolas é industriales, lo dará á conocer inmediatamente, y repartirá los impresos que al objeto se hayan de llenar por los que deseen figurar en aquel grupo de la Exposicion.

Esta Presidencia le agradecerá que por todos los medios de publicidad de que disponga, dé á conocer al público los indicados extremos, de los que resulta, en resumen, que los expositores no tienen que sufragar más gastos que los de los muebles de instalacion si los construyen, los de las cajas ó embalajes y los de transporte á la capital de la provincia, cuando los productos procedan de algun pueblo de la misma, distinto de dicha capital.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen concurrir á dicha Exposicion.

Burgos 7 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gutierrez Ballesteros.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1898 á 1899.

Mes de Abril de 1899.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	8000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	2000

8 Imprevistos.....	800
9 Nuevos establecimientos.....	6000
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
<b>Total.</b>	<b>65000</b>

En Burgos á 1.º de Marzo de 1899.—El Contador, Leon Villen.—Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Marzo 3 de 1899. — La Comision provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion.—El Secretario accidental, Garcia.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada, por Real orden de 8 de Febrero último, para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el dia 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida Deuda, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones tanto de interior como de exterior se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que consigne con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan inter-reses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpe-



# DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, segun los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.—(Continuacion.)

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones	Casa.	Observaciones.
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Zaragoza.....	Bureta.....	Maestra.....	625	Las legales...	"	"
Idem.....	El Pozuelo.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Huesca.....	Lalucuga.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Capella.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Laspuña.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Bielsa.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Robres.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Logroño.....	San Roman de Cameros.....	Idem.....	730	No constan...	"	De Patronato.
Idem.....	Valgañon.....	Idem.....	625	Las legales...	"	"
Navarra.....	Morcilla.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Garralda.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Soria.....	Yanguas.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Teruel.....	Azaila.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Idem.....	Orihuela del Tremedal.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
<b>Escuelas incompletas de niñas.</b>						
Teruel.....	Cuevas Labradas.....	Maestra.....	550	Las legales...	"	"
Zaragoza.....	Purujosa.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Teruel.....	Bueña.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Villar del Salz.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Huesca.....	Faulo.....	Idem.....	425	Idem.....	"	"
Idem.....	Arbaniés.....	Idem.....	350	Idem.....	"	"
Navarra.....	Larrazoaña.....	Idem.....	350	Idem.....	"	De nueva creacion.
Teruel.....	Jatiel.....	Idem.....	350	Idem.....	"	"
Idem.....	Cirugeda.....	Idem.....	333'50	Idem.....	"	"
Idem.....	Jaganta (Barrio).....	Idem.....	250	Idem.....	"	"
<b>Escuelas de ambos sexos.</b>						
Navarra.....	Orbaiceta.....	Maestra ó Maestro.....	625	Las legales...	"	"
Teruel.....	La Cerollera.....	Idem.....	625	Idem.....	"	"
Zaragoza.....	Valpalmas.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Huesca.....	Albalatillo.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Idem.....	Puente de Montañana.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Idem.....	Ainsa.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Idem.....	Torres de Montes.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Logroño.....	Camprovin.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Navarra.....	Lataza.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Soria.....	Muro de Agreda.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Idem.....	Marcuera.....	Idem.....	550	Idem.....	"	"
Navarra.....	Arraiz Orquin.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Arruaza.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Soria.....	Boos.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Alpaseque.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Casarejos.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Torremocha.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Nepas.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Quintana de Gormaz.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Beltéjar.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Santa Maria de Huerta.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Idem.....	Ventosa de San Pedro.....	Idem.....	500	Idem.....	"	"
Navarra.....	Erviti.....	Idem.....	480	Idem.....	"	"
Zaragoza.....	Alcalá de Ebro.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Aneuto.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Fuencalderas.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Grisen.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Huesca.....	Nonesma y Morilla.....	Idem.....	450	Idem.....	"	De temporada.
Idem.....	Calvera.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Cortillas.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Eriste.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Logroño.....	Clavijo.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Navarra.....	Aucin.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Soria.....	Fuentearmejil.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Quintanas Rubias de Abajo.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Idem.....	Ocenilla.....	Idem.....	450	Idem.....	"	"
Navarra.....	Lacar.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Monian-Izurzu.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Salinas.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Murugarren.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Allos.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Soria.....	Lasilla.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Sotillo de Caracena.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Valderrueda.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	La Rubia.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Sefuela.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Arbujuelo.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Santa Cecilia.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Horterueta.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"
Idem.....	Modamio.....	Idem.....	400	Idem.....	"	"



Soria	Torremediana	Maestra ó Maestro	400	Las legales	»
Idem	Barcebalejo	Idem	400	Idem	»
Idem	Langosto	Idem	400	Idem	»
Idem	Bordecare	Idem	400	Idem	»
Idem	Abioncillo	Idem	400	Idem	»
Idem	Pozuelo	Idem	400	Idem	»
Idem	Portelárbol	Idem	400	Idem	»
Idem	Escabosa de Calatañazor	Idem	400	Idem	»
Idem	Vilviestres las Navas	Idem	400	Idem	»
Idem	Hoz de Abajo	Idem	400	Idem	»
Idem	Pedro	Idem	375	Idem	»
Idem	Villaseca de Arciel	Idem	375	Idem	»
Idem	Suellacabras	Idem	375	Idem	»
Zaragoza	Aldehuela de Siertas	Idem	350	Idem	»
Idem	Nigüella	Idem	350	Idem	»
Idem	Purroy	Idem	350	Idem	»
Idem	Rodén	Idem	350	Idem	»
Idem	Valmadrid	Idem	350	Idem	»
Idem	Viver de la Sierra	Idem	350	Idem	»
Huesca	Cartarlenas	Idem	350	Idem	»
Idem	Castigalen	Idem	350	Idem	»
Idem	Arcusa	Idem	350	Idem	»
Idem	Burgasé	Idem	350	Idem	»
Idem	El Pueyo de Araguas	Idem	350	Idem	»
Idem	Troncedo	Idem	350	Idem	»
Idem	Oto	Idem	350	Idem	»
Idem	Los Molinos y Torrelisas	Idem	350	Idem	»
Idem	Montinesa	Idem	350	Idem	»
Idem	Fabarrella	Idem	350	Idem	»
Logroño	Castroviejo	Idem	350	Idem	»
Idem	Cirueña	Idem	350	Idem	»
Idem	Hornos	Idem	250	Idem	»
Idem	Ocon	Idem	350	Idem	»
Idem	Santa Lucia de Ocon	Idem	340	Idem	»
Idem	San Torcuato	Idem	350	Idem	»
Navarra	Leoz	Idem	350	Idem	»
Idem	Aria	Idem	350	Idem	»
Idem	Sarriés	Idem	350	Idem	»
Idem	Azuelo	Idem	350	Idem	»
Idem	Artarqui	Idem	350	Idem	»
Soria	Torrevente	Idem	350	Idem	»
Idem	Valvenadiro	Idem	350	Idem	»
Idem	Cerbon	Idem	350	Idem	»
Idem	Fuentecantos	Idem	350	Idem	»
Navarra	Abaigar	Idem	325	Idem	»
Soria	Carrascosa de Arriba	Idem	325	Idem	»
Idem	Castil de Tierra	Idem	325	Idem	»
Navarra	Igal	Idem	300	Idem	»
Idem	Eguilior	Idem	300	Idem	»
Idem	Asarta	Idem	300	Idem	»
Idem	Mendivil	Idem	300	Idem	»
Idem	Cozur Menor	Idem	300	Idem	»
Idem	Guetadar	Idem	300	Idem	»
Idem	Ostiz	Idem	300	Idem	»
Idem	Adoain	Idem	300	Idem	»
Idem	Larraya	Idem	300	Idem	»
Idem	Izcúe	Idem	300	Idem	»
Idem	Artazcoz	Idem	300	Idem	»
Soria	Valdeavellano de Uceró	Idem	300	Idem	»
Idem	La Cuerta	Idem	300	Idem	»
Idem	Ventosa de Fuentepinillas	Idem	287 <sup>50</sup>	Idem	»
Idem	Jubera	Idem	275	Idem	»
Idem	Hinojosa de la Sierra	Idem	275	Idem	»
Idem	Cordejon	Idem	275	Idem	»
Zaragoza	Ledion	Idem	250	Idem	»
Huesca	Bacamonta	Idem	250	Idem	»
Idem	Retorz	Idem	250	Idem	»
Idem	Suelves	Idem	250	Idem	»
Idem	Pallazuelo de Monclús	Idem	250	Idem	»
Idem	Mondat	Idem	250	Idem	»
Idem	Otin	Idem	250	Idem	»
Idem	Erezué	Idem	250	Idem	»
Idem	Almudáfar	Idem	250	Idem	»
Idem	Alvero Bajo	Idem	250	Idem	»
Idem	Callén	Idem	250	Idem	»
Idem	Lúsera	Idem	250	Idem	»
Idem	Santa Eulalia de la Peña	Idem	250	Idem	»
Idem	Piedramorrera	Idem	250	Idem	»
Idem	Tabernas	Idem	250	Idem	»
Idem	Buñales	Idem	250	Idem	»
Idem	Arro de Sobremonte	Idem	250	Idem	»
Idem	Barbenuta	Idem	250	Idem	»
Idem	Oria	Idem	250	Idem	»
Idem	Villalangua	Idem	250	Idem	»
Logroño	Corporales	Idem	250	Idem	»
Idem	Montemediano	Idem	250	Idem	»
Idem	Nestares	Idem	250	Idem	»
Idem	Peciña	Idem	250	Idem	»
Idem	Posadas	Idem	250	Idem	»
Idem	Tobia	Idem	250	Idem	»
Soria	Matute de Almazan	Idem	250	Idem	»

De temporada.

De temporada.

De temporada.

De nueva creacion.

De temporada.

De nueva creacion.



tas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

3.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados; y

4.<sup>a</sup> Debiendo exigirse en el trimestre expresado de 1.<sup>o</sup> de Abril próximo el 1 por 100 de descuento por pagos del Estado, el 20 por 100 sobre el anterior descuento, y otro 20 por 100 como impuesto especial de guerra sobre el importe del 1 por 100 en las carpetas de inscripciones y en las facturas de cupones del interior, se llama la atencion de los presentadores de estas rentas para que con la mayor precision se deduzcan los impuestos mencionados en las casillas que al efecto se han estampado en las facturas correspondientes.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de toda clase de valores procuren tener muy presente las referidas advertencias, á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco da Beramendi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de la causa que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue contra Pablo Ochoa Grijalva, de 76 años de edad, hijo de Juan y Maria, natural y vecino de San Vicente del Valle, en este partido, jornalero,

sobre hurto de un carnero en la noche del 21 al 22 de Enero último, de un corral al pago de Campo Redondo, jurisdiccion de esta villa, de la propiedad de Enrique Blanco Vitores, vecino de la misma, cuyo procesado se ausentó de su pueblo el 24 del mismo mes de Enero, pasando hará 15 dias por Santo Domingo de la Calzada y casa de su hijo político Miguel Alonso Saez (a) El Quemado, á quien le dejó la llave de la puerta de su casa, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado por estar comprendido en la circunstancia primera del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria é ingresar en la cárcel en clase de preso interin preste fianza por valor de 1000 pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, requiero y en cargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del indicado Pablo Ochoa Grijalva.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide la presente.

Dada en Belorado á 27 de Febrero de 1899.—Sebastian Arechavala. —Por su mandado, José Lopez.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 29 del mes actual se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, los bienes embargados á Venancio Pinedo Zárate, vecino de Suzana, en causa que se le siguió sobre hurto, á saber:

Una tierra, sita en Suzana, en término de Cascajos, de 42 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra en el mismo pueblo y término de Qnemada, de 10 áreas y 50 centiáreas, en 20.

Otra en Rivabellida, de 15 áreas y 75 centiáreas, en 5.

Otra en el Rincon, de 15 áreas y 75 centiáreas, en 5.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes; y no habiendo títulos de pertenencia de los bienes raices, se observará lo

prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Miranda de Ebro á 2 de Marzo de 1899.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sría., Bonifacio Martinez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL.

##### Francia.—Burdeos.

Nota de las mercancías, procedentes de España, desembarcadas en el puerto de Burdeos durante el mes de Enero de 1899.

		Kilogrs.
Aceite de olivas.	1 barril....	120
Almendra.....	30 sacos....	1500
Armas.....	30 cajas....	2544
Barriles vacíos..	51 .....	1490
Conservas.....	2712 cajas....	84299
Cápsulas.....	13 id.....	638
Castañas.....	115 sacos....	5650
Carbon.....	20 id.....	2000
Chorizos.....	53 cajas....	6435
Estampilla.....	1 id.....	5
Garbanzos.....	10 sacos....	520
Guitarras.....	50 cajas....	2228
Huesos.....	796 sacos....	4900
Mineral.....	400 toneladas.	400220
Cobre.....	1821 id.....	1821000
Hierro.....	3424 id.....	3424200
Muebles y ropas.	7 bultos..	291
Nueces.....	101 sacos....	4900
Papel.....	10 cajas....	387
Idem de fumar..	40 fardos....	4330
Pasas.....	380 cajas....	4397
Pielés.....	51 fardos....	5757
Sardinas.....	8634 barriles..	193681
Sidra.....	101 id.....	2120
Sulfato.....	654 id.....	168448
Vinos.....	7016 pipas....	3559011
Idem de Málaga.	3 cajas....	67

##### Indo-China francesa.—Saigon.

Los productos europeos que se importan en Saigon son: vinos, licores, conservas, petróleo, aceite, cerveza, hierro y acero manufacturados, fósforos, café, tabaco, harina, azúcar, jabon, leche condensada, calzado, objetos de fantasía, géneros de seda y de algodón.

Exporta, arroz, maderas de construccion, cardamomo, miel, caviar, cuernos de búfalo, buey y ciervo, cola de pescado, copra, algodón, goma guta y laca, grasa de cerdo, aceite de coco, grasa de pescado, legumbres secas, huesos de elefante, marfil, pieles, pimienta negra y pescado seco y salado.

##### Tejidos de algodón.

Son de bastante consumo, por requerirlo así el país; procede cuanto se importa de fábricas francesas.

##### Géneros de punto.

Tienen poco consumo no siendo en camisetas elásticas baratas, debiendo tener las mangas cortas, que no pasen de la mitad del antebrazo, y prefieren las que tienen en el canesú una cinta de seda estampada de colores chillones.

##### Ladrillos, azulejos, etc.

Los ladrillos son de mucho consumo para las edificaciones, por ser

muy escasa la piedra. Los ordinarios se hacen tambien en el país; los finos de cemento y con dibujos para para pavimentos van de Francia.

##### Casas á que pueden dirigirse los comerciantes españoles.

Speidel et C.<sup>a</sup>: como todas las grandes casas de comercio establecidas en el extremo de Oriente, abarcan toda clase de mercancías. Su crédito es muy grande.

Solanas y Compañía: casa española recientemente establecida en Saigon, conocedor de nuestra produccion por haberse dedicado al comercio en Filipinas los socios de ella, podría servir para dar á conocer productos desconocidos aun en el país.

##### Importacion y valor de la seda en Francia.

En 1897 el total de la importacion de seda en Francia fué de 7.707.000 kilogramos, procedentes de

Italia.....	929.900 kgs.
Turquia....	798.900 —
China.....	3.891.400 —
Japon.....	1.803.300 —
Otros países.	283.500 —

Suma.... 7.707.000 kgs.

España aparece incluida en la última partida y reunida con otras naciones de escasa produccion de seda, siendo así que en 1888, después de sufrir las pérdidas ocasionadas por la epidemia del gusano de seda, producía mas de un millon de kilos de capullos, y que en el año 1853 produjo la enorme suma de 13 millones de kilos.

Examinando los datos estadísticos de la importacion de sedas en Lyon desde el año 1893, vemos que en ese año, mientras las sedas de China y Japon representaban el 62'13 por 100 de la total, las de Levante el 9'76 por 100, las de Italia el 13'07 por 100, las de Francia el 9'61 por 100, España sólo aparece con 0'44 por 100 en dicho año, en 1894 con 0'60 por 100, en 1895 el 0'36 por 100, en 1896 el 0'48 por 100 y 0'53 por 100 en 1897.

No puede atribuirse la pequeña importancia de nuestra importacion en Lyon al precio que allí obtienen las sedas españolas, como se puede ver por el examen del siguiente cuadro de los precios alcanzados por las de diferentes nacionalidades en el año 1897.

De Italia..	40 á 41 francos kilogramo.
— España.	39'50 á 40 — —
— Japon..	37'50 á 38 — —
— China..	21 á 25'50 — —

Las sedas de España siguen gozando de gran aceptación, como demuestra su precio, y el que varias casas de Lyon tienen fábricas en Murcia y Almería con sus correspondientes maquinarias y criaderos de gusanos y todos los adelantos modernos.

La importacion de capullos de



seda de España en Lyon, es insignificante por dedicarse las casas francesas á la compra del capullo sobre el terreno para emplearlo en sus fábricas de España.

En la region de Lyon no se considera la venta del capullo como importante, pues no se dedica al *moulinage* (hilado). Los que mas se dedican á ese ramo de la industria son los departamentos del Ardeche y de la Drôme, obediendo la eleccion de esas comarcas á la facilidad que encuentran los *mouliniers* (hilanderos) para proporcionarse los capullos en el sitio mismo de su produccion.

En cuanto á los precios del capullo, fluctúan mucho, siendo el mes de Junio, despues de la cosecha, cuando se determinan, dependiendo de la mayor ó menor abundancia de ella.

La venta grande dura á lo sumo un mes, que es cuando se reciben de todos los paises productores los precios y las cifras de las existencias, y las fluctuaciones son tan grandes, que en un mismo dia y en un mismo mercado de sedas hay diferencias notables.

Durante el año 1898 los precios medios de capullos fueron los siguientes:

En Cevennes. de 2'75 á 3 francos.  
— Vaucluse. de 2'45 á 2'60 —  
— Italia... de 2'45 á 2'60 —

En cuanto á las sedas de China y Japon, vienen ya hiladas y alcanzan en los mercados franceses precios muy altos.

De Comunicacion del Consulado en Lyon.

#### Alcaldia de Sordillos.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1899 1900, imponer 50 céntimos en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 25 céntimos en la de cereales y 5 céntimos en igual unidad de leñas que se consuman en el distrito durante el expresado período.

Lo que se hace público con el fin de que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaria municipal el expresado presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposicion de cuantas personas deseen examinarlos.

Sordillos 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Crisanto Gallego.

#### Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha deservir de base para la for-

macion del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Gumiel del Mercado 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizan de Treviño. Sordillos. Salas de Bureba. Villamavor de Treviño.

#### Alcaldia de Montorio.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montorio 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Tomás Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracin.

#### Alcaldia de Monterrubio.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Monterrubio 26 de Febrero de 1899. — El Alcalde, Bernardino Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuestaurria. Vileña. Santibañez del Val. Hontoria de Valdearados. Montorio.

#### Alcaldia de Fuentelisendo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas, con mas, 50 por vía de renta de casa, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres de la localidad, transeuntes enfermos y casos de oficio, contando con las igualas de 130 vecinos acomodados, que pagan 10 pesetas en metálico, tres cántaras de vino y una fanega de centeno en la respectiva recoleccion.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias debidamente documentadas ante esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelisendo 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Joaquin Lázaro.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en el dia de hoy y anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número 13, para contratar por un año el lavado de ropas de este Establecimiento; por el presente se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 17 de Abril próximo en la Intervencion de este Hospital, bajo las mismas bases, pliego de condiciones y de precios límites que rigieron en la primera, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de la clase duodécima, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, uniendo el timbre de recargo transitorio y de guerra y cualquier otro que pudiera establecerse.

Burgos 6 de Marzo de 1899.—José Goicoechea.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y de precios límites para la contratacion del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, por término de un año y dos meses mas si así conviniere á la Administracion militar, se comprometo á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada, etc.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
Y  
HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
DE

ISAAC VADILLO Y ARBIDE,  
Calle de Santander, núm. 18, 2.<sup>o</sup>  
BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 2

### Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de San Pedro y el Palancaes puede tratarse de ello con el Guarda de la misma, y en Palencia con D. Antonio Esteban Cabrera, San Francisco, 6. 1—12

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS,  
SUCESOR DE INCLAN,

tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela su nueva casa, sita en la Plaza Mayor, 28, antiguo comercio de tejidos de Los Dos Hermanos, Relojes de todas clases, á precios baratísimos. Especialidad en composturas. Un año de garantía. 2

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 9

### FERNANDO LASSO DE LA VEGA

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS  
Y HABILITACION DE CLASES PASIVAS.

Se ha trasladado desde la calle de San Juan, 63, á la de Lain-Calvo, 30 y 32, piso 2.<sup>o</sup>, izquierda, en donde ofrece sus servicios.—Prontitud, formalidad y economia en todos los asuntos.—Burgos 4—6

### SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1